

Señores  
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS  
Ciudad

REF. SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DEL CONCURSO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS A ELIANA SIMANCAS TINOCO.

**IVAN DARÍO LACOUTURE MÉNDEZ**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en ejercicio de mi deber ciudadano, por medio del presente, muy respetuosamente **SOLICITO DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DEL CONCURSO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS 2024-2028** a la Doctora **ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO**, de acuerdo con los siguientes:

#### ARGUMENTOS

La Doctora **ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO**, se encuentra adscrita a la Oficina de Gestión Social de la Gobernación de Bolívar, en su calidad de Directora de dicha oficina, la cual, conforme al Manual de funciones de la Gobernación de Bolívar, tiene como propósito principal: ***“Dirigir, coordinar, diseñar y desarrollar los planes, programas y proyectos dirigidos a la atención integral a los grupos poblacionales especiales en situación de pobreza y vulnerabilidad del Departamento de Bolívar”***. A su vez, como funciones esenciales tiene las siguientes:

- (...) “1. Coordinar y orientar la formulación de la política de integración social, dirigida a la familia, la mujer, la niñez, la adolescencia y la juventud, adulto mayor, discapacitados, y demás personas en situación de discapacidad física, psíquica o mental y grupos en especial condición de vulnerabilidad atendiendo los parámetros establecidos.*
- 2. Apoyar a la administración departamental en el desarrollo de los programas y proyectos de carácter social que adelanten los diferentes organismos y entidades departamentales.*
- 3. Diseñar, concertar y desarrollar estrategias, programas y proyectos que permitan superar los factores generadores de pobreza o las causas estructurales de pobreza, para garantizar calidad de vida a la población.*
- 4. Adelantar los estudios, diagnósticos, caracterizaciones e Investigaciones sobre los diferentes grupos poblacionales con vulnerabilidad y pobreza; para orientar las políticas de atención integral, en coordinación con las Secretarías sectoriales.*

5. Gestionar la integración de los diferentes grupos de atención, a los servicios sociales del Departamento como elemento básico para hacer efectivos sus derechos ciñéndose al marco normativo vigente.
6. Identificar, caracterizar e integrar a los ciudadanos sujetos de atención a los proyectos de la Oficina, con base en aquellos en condiciones de pobreza, vulnerabilidad y exclusión social.
7. Definir acciones afirmativas programas y proyectos que beneficien a los sectores y poblaciones vulnerables para permitirles inclusión social y garantía de derechos.
8. Asesorar a las Secretarías misionales en la definición de lineamientos técnicos prestación de los servicios dirigidos a los grupos poblacionales.
9. Coordinar las relaciones con las redes sociales del Departamento que desarrollen actividades afines, para garantizar corresponsabilidad en la ejecución, fortalecimiento y mejoramiento de la atención dirigida a los grupos poblacionales” (...)

Conforme a lo anterior, la Doctora **ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO**, se encuentra en causal de **INHABILIDAD para ser elegida como PERSONERO del Distrito de Cartagena**, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 174 y numeral 3 del artículo 95 de la ley 136 de 1994, que a la letra dicen:

(...)

**“ARTÍCULO 174. INHABILIDADES. No podrá ser elegido personero quien:**

**a) Esté incurso en las causales de inhabilidad establecidas para el alcalde municipal, en lo que le sea aplicable;”.** (Negrilla fuera de texto).

(...)

**“ARTÍCULO 95. INHABILIDADES PARA SER ALCALDE.** <Artículo modificado por el artículo 37 de la Ley 617 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> **No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:**

**3. Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio. Así mismo, quien dentro del año anterior a la elección, haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio”.** (Negrilla fuera de texto).

Es importante anotar que, la Corte en reiteradas ocasiones ha establecido el papel que cumple el Departamento sobre los Municipios, estableciéndolos como soporte fundamental de la dinámica municipal, que conducen el actuar municipal como complemento técnico y administrativo para sus prácticas de gestión pública; Dichas relaciones permiten identificar 1) necesidades de apoyo y asistencia de los municipios para el adecuado cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, 2) ámbitos de coordinación intermunicipal, y finalmente 3) argumentos que permitan justificar la participación del departamento en actividades de prestación directa de servicios.

En este sentido, es evidente que en el caso concreto, el Departamento de Bolívar, presta asistencia administrativa, técnica y financiera al Distrito de Cartagena, con la finalidad de promover su desarrollo y ejercer sobre ellos la tutela que las leyes señalen, **indudablemente la labor como Directora de la Oficina de Gestión Social es un vínculo más estrecho por la necesidad de ayudar y proteger a los más vulnerables, como por ejemplo al adulto mayor, entre otros, siendo un nexo inquebrantable por la esencia del mismo cargo que funge la Doctora ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO, en su calidad de Directora de la Oficina de Gestión social de la Gobernación de Bolívar, encontrándose inmersa en la causal de INHABILIDAD establecida en el numeral 3 del artículo 95 de la ley 136 de 1994; debido que, ostenta un cargo fundamental en la Gobernación de Bolívar, ya que, tiene una interrelación con el Distrito de Cartagena, por la naturaleza de su cargo.**

En virtud de lo anterior, es evidente y clara la causal, conforme a las funciones ejercidas como Directora de la Oficina de Gestión Social del Departamento de Bolívar, debido que dichas funciones las cumple a través de la atención de ciudadanos dentro del Departamento, entre ellos los que residen en el Distrito de Cartagena de Indias, por intermedio de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CARTAGENA**, la cual, es la principal beneficiada de las acciones de la Directora de la Oficina de Gestión Social, interviniendo por motivo de su cargo en la gestión social del municipio de Cartagena de Indias, configurándose con esto, una indiscutible **INHABILIDAD**, para ejercer el cargo de Personero.

En el cargo de personero distrital o municipal, se debe pretender la satisfacción de los intereses de la comunidad y, para tal fin se debe asegurar el idóneo y estricto cumplimiento de los requisitos, así como de la plena observancia del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución y en la ley, con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, entre otros. Por tal razón, es necesario que los aspirantes a desempeñar tales funciones cumplan con ciertos requisitos previamente estatuidos, para asegurar sus aptitudes.

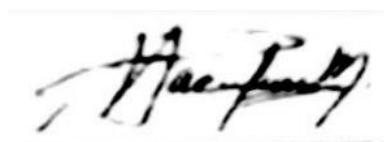
Es así, que en la sentencia Sentencia C564 de 1997 de la Corte Constitucional, se manifiesta que: **“De este modo, se pretende que no se confunda el interés privado del funcionario con los intereses públicos, evitando así que éste obtenga, en uso de las influencias inherentes a su función, alguna ventaja o beneficio particular.”** . La definición de los

hechos configuradores de las inhabilidades, así como su duración en el tiempo, previa y posterior, son de competencia plena del legislador y objeto de una competencia subordinada a los principios, valores y derechos reconocidos constitucionalmente y persiguen la idoneidad, probidad, imparcialidad y moralidad de quien es llamado al ejercicio de la función pública.

Conforme lo ha dispuesto la jurisprudencia constitucional (Sentencia C-015 de 2004), “*...las inhabilidades son, es decir, como hechos o circunstancias antecedentes, predicables de quien aspira a un empleo que, si se configuran en su caso en los términos de la respectiva norma, lo excluyen previamente y le impiden ser elegido o nombrado...*”

Estas disposiciones son muy claras y obligan al Concejo Distrital de Cartagena a **NO ELEGIR** Personero Distrital a quien se encuentre en estas condiciones, en el caso en concreto a la Doctora **ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO**, debido que, la extensión de la inhabilidad es evidentemente, debe entenderse entonces que la inhabilidad establecida en las normas citadas para el Alcalde, priman también para el personero, pues la finalidad de este tipo de inhabilidades es impedir que una persona en ejercicio del cargo de Personero resulte controlando sus actuaciones. Por ello, se solicita **EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DEL CONCURSO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS A ELIANA SIMANCAS TINOCO**.

Atentamente,



**IVAN DARÍO LACOUTURE MÉNDEZ**

**C.C. N° 19.274.517**

**T.P. N° 34.465 del C.S.J.**